

Dada la necesidad de suprimir el fichero «Censo informático» y modificar diversos aspectos del fichero «Usuarios NT», y la estructura y el nivel de medidas de seguridad del fichero «Gestión de expedientes para los Equipos Técnicos de las Fiscalías de Menores», se procede mediante la presente Orden a efectuar dicha modificación.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido concedidas,

#### D I S P O N G O

Primero. Se modifica el Anexo de la Orden de 1 de septiembre de 2003, en el sentido de suprimir el fichero número 37 «Censo informático» y de modificar el fichero número 38 «Usuarios NT» en los términos que se relacionan en el Anexo adjunto.

Segundo. Se modifica el Anexo de la Orden de 9 de diciembre de 2003, en el sentido de modificar el fichero número 40 «Gestión de expedientes para los Equipos Técnicos de las Fiscalías de Menores» en los términos que se relacionan en el Anexo adjunto.

Tercero. Las modificaciones indicadas en esta Orden serán notificadas a la Agencia Española de Protección de Datos por la Secretaría General de Modernización de la Justicia, para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, mediante el traslado a través del modelo normalizado elaborado a tal efecto por la Agencia, de una copia de la presente disposición.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de octubre de 2005.

MARIA JOSE LOPEZ GONZALEZ  
Consejera de Justicia y Administración Pública

#### A N E X O

Número 37. Censo informático.  
Suprimido.

Número 38. Usuarios.

Órgano responsable: Secretaría General de Modernización de la Justicia.

Usos y fines: Proporcionar los servicios de acceso a aplicaciones y sistemas informáticos de la Red Judicial de Andalucía.

Personas o colectivos origen de los datos: Personal de la Administración de Justicia destinado en organismos con sede en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y personas o colectivos relacionados con la Administración de Justicia.

Procedimiento de recogida de datos: Formularios soporte papel.

Estructura básica del fichero: Nombre y apellidos, cuerpo, categoría, puesto de trabajo, organismo, nombre de usuario, DNI, dirección de correo electrónico.

Cesión de datos: No se prevén.

Servicio ante el que el afectado puede ejercitar sus derechos: Servicio de Informática de la Secretaría General de Modernización de la Justicia.

Medidas de seguridad adoptadas: Nivel Básico.

Número 40. Gestión de expedientes para los Equipos Técnicos de las Fiscalías de Menores.

Órgano responsable: Secretaría General de Modernización de la Justicia.

Usos y fines: Archivo y gestión de expedientes de menores en el marco de la informatización de las tareas de los equipos técnicos que asesoran a las Fiscalías de Menores. Informes y estadísticas.

Personas o colectivos origen de los datos: Menores para los que las Fiscalías de Menores soliciten la intervención facultativa de los Equipos Técnicos de Menores.

Procedimiento de recogida de datos: Verbal.

Estructura básica del fichero: Para la ficha del menor, DNI, nombre, apellidos, alias, dirección, teléfono, fecha de nacimiento, profesión, datos sobre drogadicción/alcoholismo, anomalías psíquicas, delincuencia. Los mismos datos para sus padres o tutores. Para cada expediente en el que esté imputado, datos correspondientes a la tramitación de dicho expediente, citaciones, exploraciones, medidas cautelares, medidas propuestas, medidas aplicadas judiciales y extrajudiciales y seguimiento de estas medidas hasta su finalización.

Cesión de datos: No se prevén.

Servicio ante el que el afectado puede ejercitar sus derechos: Servicio de Informática de la Secretaría General de Modernización de la Justicia.

Medidas de seguridad adoptadas: Nivel Alto.

## CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

*ORDEN de 24 de octubre de 2005, por la que se regula el procedimiento electrónico para la puesta en servicio de determinadas instalaciones de Baja Tensión.*

El Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 18 de septiembre, aprueba el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (REBT) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, estableciendo en su artículo 18 la documentación que deberá presentarse ante la Administración competente, para la puesta en servicio de las instalaciones. También indica dicho artículo que las Administraciones competentes deberán facilitar que esta documentación pueda ser presentada y registrada por procedimientos informáticos o telemáticos.

Esta Orden se enmarca dentro de la Política de Administración Inteligente (i-Administración) del Plan de Innovación y Modernización de Andalucía con la que se pretende alcanzar una organización digital de la Administración Pública de la Junta de Andalucía eficaz y eficiente y que optimice las relaciones con el ciudadano.

El Decreto 59/2005, de 1 de marzo (BOJA 20.6.2005) de la Junta de Andalucía que regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos, contempla un procedimiento simplificado para la puesta en servicio de determinadas instalaciones que se recogen en su Anexo, modificado por Orden de 27 de mayo de 2005 (BOJA 20.6.2005), por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 59/2005, de 1 de marzo, para la tramitación de los expedientes de instalación, ampliación, traslado y puesta en servicio de industrias e instalaciones relacionadas en su anexo y su control, entre las que se encuentran ciertas instalaciones eléctricas de Baja Tensión.

El objeto de esta Orden es establecer el procedimiento electrónico de presentación de la documentación técnica requerida para la puesta en servicio de determinadas instalaciones de Baja Tensión que no requieren proyecto. El Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet), define procedimiento administrativo electrónico, como aquél que permite

a los interesados realizar sus trámites en la red y recibir también por esta misma vía la respuesta de la Administración.

En virtud de todo lo anterior, y en ejecución de las competencias que me atribuye la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

## D I S P O N G O

### Artículo 1. Objeto.

1. La presente disposición tiene por objeto establecer el procedimiento de presentación telemática de certificados de instalación para el establecimiento del suministro eléctrico, la puesta en servicio y modificaciones de determinadas instalaciones de baja tensión que no precisan elaboración de proyecto para su ejecución según el vigente Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT) aprobado mediante Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 18 de septiembre.

2. Para las instalaciones incluidas en la presente Orden y también lo estén en el anexo del Decreto 59/2005, de 1 de marzo, de la Junta de Andalucía que regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos, en el caso de tramitación telemática no será necesaria la presentación de la solicitud ni la Ficha Técnica Descriptiva definida en la Orden de 27 de mayo de 2005, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 59/2005, de 1 de marzo, para la tramitación de los expedientes de instalación, ampliación, traslado y puesta en servicio de industrias e instalaciones relacionadas en su anexo y su control.

### Artículo 2. Ambito de aplicación.

1. Las instalaciones eléctricas de baja tensión, excluidas aquellas que tengan riesgos especiales, de acuerdo con el vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, a las que será de aplicación la presente Orden, son las correspondientes a locales o establecimientos y características que a continuación se relacionan:

- Las correspondientes a industrias en general siempre que no se requiera proyecto por no existir locales de características especiales según el artículo 11 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y potencia prevista menor o igual a 20 kW.

- Los correspondientes a locales húmedos, polvorientos o con riesgo de corrosión, bombas de extracción o elevación de agua, siendo industriales o no, con potencia prevista menor o igual a 10 kW.

- Las correspondientes a locales mojados; generadores y convertidores; y conductores aislados para caldeo, excluyendo las de vivienda con potencia prevista igual o menor a 10 kW.

- Las de carácter temporal para alimentación de maquinaria de obras en construcción de potencia prevista menor o igual a 50 kW.

- Edificios destinados principalmente a viviendas, con previsión de cargas inferior o igual a 100 kW, calculada de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones Técnicas del vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

- Viviendas consideradas de forma individual con previsión de cargas igual o inferior a 50 kW.

- Piscinas y fuentes con potencia instalada menor o igual a 5 kW.

- Instalaciones de alumbrado exterior con potencia instalada menor o igual a 5 kW.

- Garajes que no requieran ventilación forzada de hasta 5 plazas de estacionamiento.

- Establecimientos comerciales y oficinas con presencia de público que no tengan la consideración de locales de pública concurrencia (ocupación inferior a 50 personas y no clasificadas en condiciones BD2, BD3 y BD4, según la norma UNE 20.460-3 que clasifica los locales según las condiciones de evacuación en una emergencia) y potencia prevista o instalada por caja general de protección inferior o igual a 100 kW.

- Locales de reunión, trabajo y usos sanitarios (bibliotecas, centros de enseñanza, consultorios médicos, residencias de estudiantes, gimnasios, salas de exposiciones, centros culturales, clubes sociales y deportivos, con ocupación inferior a 50 personas, y no clasificadas en condiciones BD2, BD3 y BD4, según la norma UNE 20.460-3 que clasifica los locales según las condiciones de evacuación en una emergencia) y potencia prevista o instalada por caja general de protección inferior o igual a 100 kW.

- Instalaciones eléctricas de uso temporal, de ferias y manifestaciones análogas con potencia prevista o instalada inferior o igual a 10 kW, y en caso de casetas de feria o stands con una superficie útil igual o menor de 100 m<sup>2</sup>. Se exceptúan circos y teatros ambulantes que se consideran como locales de pública concurrencia (según Instrucción de 31 de marzo de 2004).

2. Los requisitos establecidos en esta disposición serán de aplicación en los siguientes casos, siempre para las instalaciones relacionadas en el punto anterior:

- Instalaciones nuevas y modificación de las ya existentes.

- La adecuación de instalaciones existentes a los requerimientos establecidos por el vigente Reglamento Electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002.

- Ampliación de las instalaciones ya existentes, siempre que no se sobrepasen de los límites establecidos en el punto 1 de este artículo. El nuevo certificado de instalación deberá recoger la potencia prevista o instalada total resultante, implicando la adecuación de la totalidad de la instalación a las exigencias reglamentarias.

- El cambio de tensión de instalaciones relacionadas en el punto 1, para pasar a tensiones de servicio recomendadas por la normativa vigente.

- El cambio de uso de las instalaciones, siempre que el nuevo uso esté también incluido en el párrafo 1 de este artículo.

### Artículo 3. Usuarios de la tramitación telemática.

Los instaladores autorizados en baja tensión (empresa) que dispongan de un certificado reconocido de usuario, que les habilite para utilizar una firma electrónica avanzada conforme al Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), podrán presentar la documentación de la instalación a través del Registro Telemático único de la Junta de Andalucía.

Dicha presentación podrá realizarse en función de los siguientes supuestos:

1. Que el instalador autorizado sea una persona física (autónomo).

2. Que el instalador autorizado sea una persona jurídica (empresa con varios trabajadores).

3. Que la presentación de la documentación se haga por un tercero representante del instalador autorizado.

### Artículo 4. Alta inicial en el sistema y actualizaciones.

Con anterioridad a la presentación telemática de los certificados de instalación y demás documentación técnica, los instaladores autorizados deberán darse de alta en el sistema telemático cumplimentando los datos de los formularios que aparecen en el mismo, y presentando la siguiente documentación en la Delegación Provincial de la Consejería con com-

petencias en materia de industria que corresponda, para su validación:

Caso 1. Si el Instalador autorizado es una persona física, es decir, que la persona con Certificado de Cualificación Individual (CCI) es el mismo que el instalador autorizado (empresa).

- Certificado de Cualificación Individual y de instalador autorizado en baja tensión.
- DNI.

Caso 2. Si el instalador autorizado es una persona jurídica, es decir, el instalador autorizado (empresa), presenta los Certificados de Instalación (en adelante CI) emitidos por sus trabajadores con Certificados de Cualificación Individual (CCI).

- DNI del representante y de los titulares de CCI y NIF de la empresa.

- Poder de representación de la empresa a favor de la persona con Certificado Digital de Usuario que va a realizar la presentación de los certificados de instalación de forma telemática. Este poder de representación no será necesario si el certificado digital es de persona jurídica para dicha empresa.

- Certificados de Cualificación Individual de todos los trabajadores de la empresa de los que se vayan a presentar Certificados de instalación y demás documentación técnica telemáticamente.

- TC2 del último mes de cada uno de los titulares de CCI.

- Solicitud de Autorización (según Anexo I) como representante legal de persona física para la tramitación telemática de los certificados de instalación de baja tensión. Este documento se rellenará y firmará por cada uno de los titulares de CCI en presencia de un funcionario del Servicio de Atención al Ciudadano de la Delegación Provincial de la Consejería con competencias en materia de industria.

- Declaración responsable del representante legal de la empresa instaladora (según Anexo III) responsabilizándose de la firma y sellado de los certificados emitidos tras la validación administrativa telemática.

Caso 3. Si la persona que realiza la presentación de los certificados de instalación es un tercero representante del instalador autorizado. Además de la documentación necesaria para el caso 2:

- Solicitud de Autorización (según Anexo II) como representante legal de Instalador Autorizado para la tramitación telemática de los certificados de instalación de baja tensión. Este documento se firmará en presencia de un funcionario del Servicio de Atención al Ciudadano de la Delegación Provincial de la Consejería con competencias en materia de industria.

- Poderes de representación de los firmantes de la solicitud de Autorización como representante legal de Instalador Autorizado para la tramitación telemática de los certificados de instalación de baja tensión.

- NIF/CIF de los firmantes.

Del mismo modo cuando haya modificaciones, el representante legal de la empresa instaladora autorizada en baja tensión, deberá notificarlo en la Delegación Provincial de la Consejería con competencias en materia de industria pertinente, presentando:

- Si se trata de modificación en el representante legal de la empresa instaladora autorizada que realiza las presentaciones o en el representante autorizado según el caso 3, en nombre de la empresa nueva solicitud de autorización como representante que deberá ser firmada igualmente en presencia de un funcionario del Servicio de Atención al Ciudadano de la Delegación Provincial de la Consejería con competencias en materia de industria.

- Si se trata de un nuevo alta de titular de CCI trabajando en la empresa, nueva solicitud de autorización como representante legal de persona física para la tramitación telemática de los certificados de instalación de baja tensión que deberá ser firmada por ambos (CCI y representante legal de la empresa) en presencia de un funcionario del Servicio de Atención al Ciudadano de la Delegación Provincial de la Consejería con competencias en materia de industria.

- Si se trata de una baja de un titular de CCI: en este caso la solicitud dirigida a la Delegación Provincial de la Consejería con competencias en materia de industria puede ser presentada por el titular del CCI, o por la empresa instaladora autorizada.

- Si se trata de una modificación en los datos de los carnés de algún titular de CCI o registro de instalador autorizado (tales como modificación de fecha en vigor, modalidad de carné etc.) solicitud dirigida a la Delegación Provincial de la Consejería con competencias en materia de industria para la modificación de los datos en el Sistema Informático de Tramitación Electrónica de Certificados de Instalación (TECI).

#### Artículo 5. Procedimiento telemático.

1. Los usuarios podrán acceder a la tramitación telemática de los Certificados de Instalación y demás documentación técnica desde el Portal de la Junta de Andalucía (<http://www.andaluciajunta.es>), en concreto en el apartado de «Administración Electrónica» (sistema TECI).

2. El Certificado de Instalación (CI), con su anexo de Información al Usuario y la Memoria Técnica de Diseño se rellenarán y enviarán vía electrónica tras lo cual el sistema devolverá validado el Certificado de Instalación y demás documentación técnica o comunicará la imposibilidad de validarlo.

3. Para las instalaciones que están en el ámbito de aplicación de esta Orden y que requieren autorización administrativa previa, tales como generadores conectados a red y bombas de extracción o elevación de agua para pozos, el instalador autorizado habrá de complementar el código identificativo de la autorización administrativa que tiene la instalación que pretende validar, el sistema devolverá el Certificado de Instalación y demás documentación técnica o comunicará la imposibilidad de validarlo no de forma automática sino una vez que el técnico responsable de la delegación provincial de la Consejería con competencias en materia de industria correspondiente compruebe que dicha instalación está autorizada tras lo cual el sistema enviará un correo electrónico al instalador autorizado informándole de ello.

4. En el caso de instalaciones industriales además del Certificado de Instalación con su anexo de información al usuario y la memoria Técnica de Diseño habrá de anexarse un archivo con la Hoja de Comunicación de Datos al Registro de Establecimientos Industriales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. Para el caso de instalaciones de carácter temporal para alimentación de maquinaria de obras en construcción de potencia prevista menor o igual a 50 kW, será necesario complementar el número de Documentación de Calificación empresarial del constructor (DCE), así como anexar un archivo con la licencia municipal de la obra.

6. Alternativamente, el Certificado de Instalación (CI), con su anexo de Información al Usuario y la Memoria Técnica de Diseño, impresas con los medios electrónicos citados en el párrafo 2 y con firma manuscrita, podrán presentarse en las Delegaciones Provinciales de la Consejería con competencias en materia de industria o en los Registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En este caso, la documentación técnica se remitirá por vía telemática siguiendo las instrucciones que figuran en la referida dirección de Internet.

7. El CI tras su validación vía telemática habrá de ser firmado por la persona con Certificado de Cualificación Individual que ha realizado la instalación y sellado por el instalador autorizado (empresa) con responsabilidad civil en la misma, antes de proporcionarle las copias al usuario de la instalación y a la empresa suministradora al efecto de realizar el correspondiente contrato de suministro de energía. La copia de la Administración será el registro informático que contenga el CI y la documentación asociada.

8. En el caso de que el usuario que presenta la documentación técnica sea un tercero representante autorizado del instalador autorizado (Caso 3), el sistema informático enviará una notificación vía correo electrónico al instalador autorizado informándole que se ha presentado un Certificado de Instalación a su nombre y recordándole que dicho Certificado ha de ser firmado por el titular de CCI que ha realizado la instalación y sellado por la empresa instaladora.

#### Artículo 6. Consulta de Certificados emitidos.

Los titulares de CCI, que posean un certificado digital reconocido de usuario tendrán acceso en modo consulta a todos los certificados de instalación presentados a su nombre.

#### Artículo 7. Control administrativo.

El control de las instalaciones y de los agentes que intervienen en su ejecución contemplados en la presente Orden se regirá por lo previsto en el artículo 7 del Decreto 59/2005, de 1 de marzo, de la Junta de Andalucía que regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos.

Disposición adicional única: Modificación de la Resolución de 11 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se aprueba el modelo del certificado de instalación eléctrica de baja tensión (BOJA núm. 232 de 2 de diciembre de 2003).

Donde dice «En el modelo de certificación de instalaciones eléctricas de baja tensión que se aprueba mediante esta Resolución se ha reservado un espacio en (1) para que se indique mediante la letra A, si la instalación a que se hace referencia está incluida en la siguiente relación:

- a) Viviendas consideradas de forma individual con potencia prevista o instalada igual o inferior a 50 kW (sin piscina).
- b) Instalaciones eléctricas de uso temporal, excluidas las destinadas a obras, con potencia prevista o Instalada inferior o igual a 10 kW».

Debe decir «En el modelo de certificación de Instalaciones eléctricas de baja tensión que se aprueba mediante esta Resolución se ha reservado un espacio en (1) para que se indique mediante la letra A, si la instalación a que se hace referencia está incluida en la siguiente relación:

- Las correspondientes a industrias en general siempre que no se requiera proyecto por no existir locales especiales y potencia prevista menor o igual a 20 kW.
- Los correspondientes a locales húmedos, polvorientos o con riesgo de corrosión, bombas de extracción o elevación de agua, siendo industriales o no, con potencia prevista menor o Igual a 10 kW.
- Las correspondientes a locales, mojados, generadores y convertidores y conductores aislados para caldeo, excluyendo las de vivienda con potencia prevista igual o menor a 10 kW.
- Las de carácter temporal para alimentación de maquinaria de obras en construcción de potencia prevista menor o igual a 50 kW.
- Edificios destinados principalmente a viviendas, con previsión de cargas inferior o igual a 100 kW, calculada de acuerdo

con lo establecido en las Instrucciones Técnicas del vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

- Viviendas consideradas de forma individual con previsión de cargas igual o inferior a 50 kW.
- Piscinas y fuentes con potencia instalada menor o igual a 5 kW.
- Instalaciones de alumbrado exterior con potencia instalada menor o igual a 5 kW.
- Garajes que no requieran ventilación forzada de hasta 5 plazas de estacionamiento.
- Establecimientos comerciales y oficinas con presencia de público que no tengan la consideración de locales de pública concurrencia (ocupación inferior a 50 personas y no clasificadas en condiciones BD2, BD3 Y BD4, según la norma UNE 20.460-3 que clasifica los locales según las condiciones de evacuación en una emergencia) y potencia prevista o instalada por caja general de protección inferior o igual a 100 kW.
- Locales de reunión, trabajo y usos sanitarios (bibliotecas, centros de enseñanza, consultorios médicos, residencias de estudiantes, gimnasios, salas de exposiciones, centros culturales, clubes sociales y deportivos, con ocupación inferior a 50 personas, y no clasificadas en condiciones BD2, BD3 y BD4, según la norma UNE 20.460-3 que clasifica los locales según las condiciones de evacuación en una emergencia) y potencia prevista o instalada por caja general de protección inferior o igual a 100 kW.
- Instalaciones eléctricas de uso temporal, de ferias y manifestaciones análogas con potencia prevista o instalada inferior o igual a 10 kW, y en caso de casetas de feria o stands con una superficie útil igual o menor de 100 m<sup>2</sup>. Se exceptúan circos y teatros ambulantes que se consideran como locales de pública concurrencia (según Instrucción de 31 de marzo de 2004).

De igual modo se modifica el punto 1 de las instrucciones para la cumplimentación del Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión, donde dice «1. En el primer espacio se indicará mediante la letra A si la instalación corresponde a locales o establecimientos de las características que se relacionan:

- a) Viviendas consideradas de forma individual con potencia prevista o instalada igual o inferior a 50 kW (sin piscina).
- b) Instalaciones eléctricas de uso temporal, excluidas las destinadas a obras con potencia prevista o instalada inferior o igual a 10 kW».

Debe decir «1. En el primer espacio se indicará mediante la letra A si la instalación corresponde a locales o establecimientos de las características que se relacionan:

- Las correspondientes a industrias en general siempre que no se requiera proyecto por no existir locales especiales y potencia prevista menor o igual a 20 kW.
- Los correspondientes a locales húmedos polvorientos o con riesgo de corrosión bombas de extracción o elevación de agua, siendo industriales o no, con potencia prevista menor o igual a 10 kW.
- Las correspondientes a locales, mojados, generadores y convertidores y conductores aislados para caldeo, excluyendo las de vivienda con potencia prevista igual o menor a 10 kW.
- Las de carácter temporal para alimentación de maquinaria de obras en construcción de potencia prevista menor o igual a 50 kW.
- Edificios destinados principalmente a viviendas, con previsión de cargas inferior o igual a 100 kW, calculada de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones Técnicas del vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.
- Viviendas consideradas de forma individual con previsión de cargas igual o inferior a 50 kW.
- Piscinas y fuentes con potencia instalada menor o igual a 5 kW.

- Instalaciones de alumbrado exterior con potencia instalada menor o igual a 5 kW.

- Garajes que no requieran ventilación forzada de hasta 5 plazas de estacionamiento.

- Establecimientos comerciales y oficinas con presencia de público que no tengan la consideración de locales de pública concurrencia (ocupación inferior a 50 personas y no clasificadas en condiciones BD2, BD3 y BD4, según la norma UNE 20.460-3 que clasifica los locales según las condiciones de evacuación en una emergencia) y potencia prevista o instalada por caja general de protección inferior o igual a 100 kW.

- Locales de reunión, trabajo y usos sanitarios (bibliotecas, centros de enseñanza, consultorios médicos, residencias de estudiantes, gimnasios, salas de exposiciones, centros culturales, clubes sociales y deportivos, con ocupación inferior a 50 personas, y no clasificadas en condiciones BD2, BD3 y BD4, según la norma UNE 20.460-3 que clasifica los locales según las condiciones de evacuación en una emergencia) y potencia prevista o instalada por caja general de protección inferior o igual a 100 kW.

- Instalaciones eléctricas de uso temporal, de ferias y manifestaciones análogas con potencia prevista o instalada inferior

o igual a 10 kW, y en caso de casetas de feria o stands con una superficie útil igual o menor de 100 m<sup>2</sup>. Se exceptúan circos y teatros ambulantes que se consideran como locales de pública concurrencia (según Instrucción de 31 de marzo de 2004).

Disposiciones finales. Primera. Se faculta al Director General de Industria, Energía y Minas, a dictar las normas necesarias para el desarrollo de la presente Orden, en especial en lo que se refiere a la relación de instalaciones que se contempla en el artículo 2.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, excepto el artículo 4, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de octubre de 2005

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

ANVERSO ANEXO I

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA**

**AUTORIZACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE CERTIFICADOS DE INSTALACIÓN DE BAJA TENSIÓN EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA FÍSICA, EN CASO DE:**

- ALTA EN EL SISTEMA TELEMÁTICO**
- MODIFICACIÓN EN EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**
- BAJA DE UN TITULAR DE CERTIFICADO DE CUALIFICACIÓN INDIVIDUAL**

Orden de 24 de octubre de 2005 (BOJA nº ..... de fecha ..... )

<b>1 DATOS DEL INSTALADOR AUTORIZADO</b>			<b>N.R.I.A.</b>
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			NIF/CIF
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			MUNICIPIO
PROVINCIA	C. POSTAL	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN*

<b>2 DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTALADOR AUTORIZADO</b>			<b>N.C.I.</b>
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			NIF/CIF
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			MUNICIPIO
PROVINCIA	C. POSTAL	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

<b>3 DATOS DE LA PERSONA FÍSICA CON C.C.I.</b>			<b>N.C.I.</b>
APELLIDOS Y NOMBRE			NIF
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			MUNICIPIO
PROVINCIA	C. POSTAL	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN*

<b>4 AUTORIZACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>		
D./D*. .... con Certificado de Cualificación Individual (C.C.I.), <b>AUTORIZA</b> ante la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa al Instalador Autorizado para el cual trabaja, y en su nombre al representante legal de la misma o entidad legalmente autorizada, para la tramitación telemática de los Certificados de Instalación de Baja Tensión.		
En .....	a .....	de ..... de .....
EL/LA REPRESENTANTE LEGAL	EL/LA TITULAR DEL C.C.I.	SELLO INSTALADOR AUTORIZADO
Fdo.: .....	Fdo.: .....	

<b>5 CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>		
D./D*. .... con Certificado de Cualificación Individual (C.C.I.), <b>CANCELA</b> la autorización ante la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa al Instalador Autorizado para el cual trabaja, y en su nombre al representante legal de la misma o entidad legalmente autorizada, para la tramitación telemática de los Certificados de Instalación de Baja Tensión.		
En .....	a .....	de ..... de .....
EL/LA REPRESENTANTE LEGAL	EL/LA TITULAR DEL C.C.I.	SELLO INSTALADOR AUTORIZADO
Fdo.: .....	Fdo.: .....	

001106

(\*) Las direcciones de correo electrónico deberán estar registradas en la plataforma notifica de la Junta de Andalucía.

**NOTA:** La firma del presente documento se realizará en presencia de un funcionario del Servicio de Atención al Ciudadano de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa correspondiente y se acompañará de la presentación de los NIF/CIF de los firmantes, de las escrituras de representación y de los TC2 del último mes, todos ellos originales.

ANVERSO ANEXO II

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA**

**AUTORIZACIÓN COMO REPRESENTANTE DE INSTALADOR AUTORIZADO, PARA LA TRAMITACIÓN TELEMÁTICA DE LOS CERTIFICADOS DE INSTALACIÓN DE BAJA TENSIÓN**

Orden de 24 de octubre de 2005 (BOJA nº ..... de fecha ..... )

<b>1 DATOS DEL INSTALADOR AUTORIZADO</b>			<b>N.R.I.A.</b>
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			NIF/CIF
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			MUNICIPIO
PROVINCIA	C. POSTAL	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN*

<b>2 DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL</b>			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			NIF/CIF
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			MUNICIPIO
PROVINCIA	C. POSTAL	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN*

<b>3 DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE AUTORIZADO</b>			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			NIF/CIF
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			MUNICIPIO
PROVINCIA	C. POSTAL	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN*

<b>4 AUTORIZACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>		
El/La representante legal de la entidad definida como instalador autorizado, con capacidad legal suficiente de acuerdo con los poderes que así lo acrediten, <b>AUTORIZA</b> ante la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, a D/D* ..... para la tramitación telemática de los Certificados de Instalación de Baja Tensión, de conformidad con la Orden de ..... de ..... de ..... de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa (BOJA nº ..... de ..... )		
En ..... a ..... de ..... de ..... EL/LA REPRESENTANTE LEGAL	EL/LA REPRESENTANTE AUTORIZADO	SELLO INSTALADOR AUTORIZADO
Fdo.: ..... Fdo.: .....		

001106/A02

(\* ) Las direcciones de correo electrónico deberán estar registradas en la plataforma notifica de la Junta de Andalucía.

**NOTA:** La firma del presente documento se realizará en presencia de un funcionario del Servicio de Atención al Ciudadano de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa correspondiente y se acompañará de la presentación de los NIF/CIF de los firmantes y escrituras de representación, todos ellos originales.

ANEXO III

**JUNTA DE ANDALUCÍA****CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA****PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE CERTIFICADOS DE INSTALACIÓN DE BAJA TENSIÓN  
DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D./Dña. .... con DNI .....  
en calidad de Representante legal de la empresa .....

**DECLARA**

Que se responsabiliza de que todos los Certificados de Instalación de Baja Tensión así como la documentación técnica asociada a cada uno de ellos, realizados por los trabajadores con Certificado de Cualificación Individual que trabajan en la empresa y presentados de forma telemática por la empresa o un tercero representante de la misma, serán sellados por la empresa y firmados por el trabajador con Certificado de Cualificación Individual que haya realizado la instalación, tras la validación electrónica de la Administración y si así no lo hicieran, la empresa asumirá las responsabilidades que sobre dichos trabajadores pesa de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria y el artículo 8 del Decreto 59/2005, de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos.

Y para que conste, expido la misma

En ..... a ..... de ..... de .....  
EL/LA REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.: .....

001106/A03

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*ORDEN de 27 de octubre de 2005, por la que se prorroga la vigencia de la de 27 de octubre de 2003, que regula la concesión de ayudas a las Corporaciones Locales para la financiación de actuaciones en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.*

Mediante Orden de 27 de octubre de 2003, la Consejería de Obras Públicas y Transportes regula la concesión de ayudas a las Corporaciones Locales para la financiación de actuaciones en materia de ordenación del territorio y urbanismo, con el objetivo de impulsar la dotación del planeamiento urbanístico a los municipios andaluces de acuerdo a sus características y a las necesidades de cada caso, y de propiciar los procesos de adaptación del planeamiento a la nueva legislación urbanística de nuestra Comunidad Autónoma, Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Teniendo en cuenta la experiencia positiva de los últimos años en los que han estado vigentes las diversas convocatorias de ayudas a las Entidades Locales para la financiación de actuaciones urbanísticas y dado que la vigencia de la Orden de 27 de octubre de 2003, está a punto de finalizar, resulta aconsejable la permanencia de la misma hasta la publicación de la nueva convocatoria, con el objeto de seguir colaborando con los Ayuntamientos en la dotación de sus respectivos instrumentos de planeamiento, así como en la gestión y ejecución de los mismos.

Por lo expuesto, y de conformidad con las previsiones presupuestarias contenidas en la Ley 2/2004, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2005, y en uso de las facultades y competencias que tengo conferidas por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

### D I S P O N G O

Artículo único. Prórroga de la vigencia de la Orden de 27 de octubre de 2003.

Hasta tanto se produzca la publicación de la nueva convocatoria de ayudas a las Corporaciones Locales para la financiación de actuaciones en materia de ordenación del territorio y urbanismo, queda ampliada por el plazo de tres meses, a partir del día 31 de octubre de 2005, la vigencia de la Orden de 27 de octubre de 2003, por la que se regula la concesión de ayudas a las Corporaciones Locales para la adaptación del Planeamiento Urbanístico a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de octubre de 2005

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO  
Consejera de Obras Públicas y Transportes

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCION de 7 de octubre de 2005, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se aprueba el Plan de Gestión para la pesquería de arrastre en el Golfo de Cádiz.*

La Orden APA/2858/2005 de 14 de septiembre, por la que se establece un Plan para la conservación y gestión sos-

tenible de la pesquería de arrastre de fondo en el Golfo de Cádiz establece que la parada temporal de esta flota podrá ser objeto de concesión de ayuda por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 26 de julio de 2000, modificada mediante las Ordenes de 20 de mayo de 2004 y de 1 de agosto de 2005, regula, entre otras, las ayudas para planes de gestión y medidas de paralización temporal, prevé en su artículo 35 la exigencia de aprobación de los Planes de Gestión por el titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, a efectos de otorgamiento de las ayudas.

Una vez cumplidas las exigencias previstas en los artículos 64 apartado 2 y 65 del Real Decreto 1048/2003, de 1 de agosto, y en virtud de las facultades que me confiere la Orden de 26 de julio de 2000.

### R E S U E L V O

Primero. Aprobación del Plan.

A los efectos previstos en el artículo 35 de la Orden de 26 de julio de 2000, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se regulan y convocan ayudas públicas para la mejora estructural y la modernización del sector pesquero andaluz, se aprueba el Plan de Gestión para la pesquería de arrastre en el Golfo de Cádiz que se regirá por lo dispuesto en la referida Orden y con arreglo a la presente Resolución.

Segundo. Medidas técnicas.

Además de las medidas técnicas establecidas en la normativa de general aplicación y en la Orden APA/2858/2005 de fecha 14 de septiembre, por la que se establece un Plan para la conservación y gestión sostenible de la pesquería de arrastre de fondo en el Caladero Nacional del Golfo de Cádiz, se establecen las siguientes medidas técnicas complementarias:

- El horario de salida y entrada en puerto para el ejercicio de la actividad pesquera será de 3 a 21 horas de lunes a jueves y de 3 a 19 horas el viernes, verificándose el descanso semanal de 56 horas continuadas entre las 19 horas del viernes y las 3 horas del lunes.

Tercero. Efectos.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de octubre de 2005.- La Directora General, María Luisa Faneca López.

## CONSEJERIA DE SALUD

*DECRETO 224/2005, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía.*

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que los poderes públicos organizarán y tutelarán la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

Los artículos 13.21 y 20.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establecen, respectivamente, que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de sanidad e higiene, sin perjuicio de lo que establece el artículo 149.1.16 de la Constitución y el desarrollo